

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
"JURISCOOP"**

**ACUERDO 19-00266
(4 de Octubre de 2019)**

Por el cual se reglamenta **EL FONDO DE CRÉDITOS PARA EDUCACIÓN**, de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"**, en uso de las facultades que le confiere la ley 79 de 1988, el Estatuto, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 56 de la Ley 79 de 1988 autoriza a la Asamblea General la creación de fondos con fines específicos.
2. Que Juriscoop venía prestando a los asociados el servicio de crédito educativo, con imputación presupuestal a la subcuenta mutual educativa.
3. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, en documento radicado el 27 de diciembre de 2007, impartió la instrucción de desmontar esta actividad del crédito rotatorio del Fondo de Previsión Asistencia y Solidaridad, subcuenta mutual educativo.
4. Que la XXX Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada el 8 de marzo de 2008, creó el Fondo de Créditos para la Educación, con el propósito de fomentar la educación formal de sus asociados y su grupo familiar.
5. Que con base en lo aprobado por la Asamblea General y de conformidad con la Ley y el Estatuto, corresponde al Consejo de Administración la reglamentación del Fondo de créditos para la Educación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL FONDO DE CRÉDITOS PARA EDUCACIÓN. El Fondo de Créditos para Educación es un fondo de carácter patrimonial, creado por la Asamblea General de Delegados de conformidad con la Ley, con el fin de fomentar la educación de los asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se nutrirá por los siguientes conceptos:

- a. Apropriaciones de Asamblea. Corresponden a los recursos asignados del excedente Cooperativo del ejercicio inmediatamente anterior, efectuado por la Asamblea General, tomado de conformidad con las disposiciones normativas que le son aplicables.
- b. Apropriaciones con cargo al ejercicio. Representa el incremento progresivo del fondo con cargo al gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988. Dichas apropiaciones deberán estar incorporadas dentro del presupuesto anual de la entidad.
- c. Del saldo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de la subcuenta mutual de educación correspondiente a las apropiaciones efectuadas en años anteriores por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración, y de las contribuciones a esa misma subcuenta.
- d. **Las contribuciones que realicen los asociados vinculados en el plan antiguo.**
- e. **Los traslados de fondos autorizados por la Asamblea General con cargo al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.**

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por:

Educación Básica. La que comprende los nueve (9) primeros grados de educación escolarizada.

Educación Media. La que comprende los grados décimos (10°) y undécimo (11°).

Educación Superior. La impartida por instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas o universidades, en los términos del Capítulo IV de la Ley 30 de 1992.

Grupo Familiar. El constituido por el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente y sus hijos.

Los asociados que no tengan hijos ni cónyuge podrán tomar este crédito para beneficio de sus padres, nietos, sobrinos y sus hermanos.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS. Para acceder a los beneficios del fondo, el asociado deberá cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento para cada uno de los servicios y/o auxilios, estar al día en sus obligaciones con las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Para el crédito sin interés requiere tener una antigüedad mínima de doce (12) meses al momento de la solicitud.
- Para los créditos con interés no requerirán antigüedad, sin embargo, el asociado al momento de la solicitud deberá tener cancelado seis (6) cuotas del plan escogido (Aportes y contribución al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad). Este pago no lo exime de seguir con el cumplimiento mensual del plan que le corresponda.

La presente antigüedad y requisitos rigen para los créditos radicados a partir del primero (1) de abril de 2019.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Serán beneficiarios del crédito educativo los integrantes del grupo familiar del asociado, en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El crédito educativo tendrá las siguientes características:

- a) Para la línea de crédito sin intereses el monto máximo de desembolso será de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V.).
- b) El plazo máximo para el crédito sin interés será equivalente al del período académico para el cual se solicita, sin que exceda en ningún caso de 12 meses.

- c) Para la línea de crédito con intereses (Para educación básica, media y superior – pregrados) el monto máximo de desembolso será de dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V.).
- d) Para el crédito con interés (Para educación básica, media y superior-pregrados), el plazo máximo será de 36 meses y la tasa del 1% N.M.V.
- e) Para la línea de crédito con intereses para especializaciones, maestrías y doctorados el monto será hasta cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), a un plazo máximo de 60 meses y la tasa del 1% N.M.V.
- f) El asociado beneficiario deberá otorgar un pagaré con carta de instrucciones y la libranza correspondiente.
- g) La forma de pago será preferiblemente mediante descuento por nómina; en casos especiales se podrá otorgar para pago por caja siempre que el solicitante cumpla las políticas de Juriscoop y tenga capacidad de pago.
- h) Cada asociado podrá tener con cargo al Fondo uno o más créditos, solo y siempre que la sumatoria de los mismos no supere el monto máximo permitido para cada línea.
- i) Aplica para programas de educación básica primaria, secundaria y superior debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o sus equivalentes a nivel territorial.
- j) Se podrá otorgar crédito educativo para cubrir la adquisición de equipo de cómputo.
- k) Las solicitudes de crédito para educación primaria, secundaria y superior, con cargo al fondo para el fomento de la educación, se concederán mensualmente en orden de radicación. En todo caso el desembolso se hará hasta concurrencia con el monto de los recursos de dicho fondo.
- l) El interés moratorio siempre será el máximo legal permitido para créditos de consumo, conforme lo dispone el Numeral Primero del Artículo 1617 del Código Civil.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO DE EDUCACIÓN CON CARGO AL FONDO. El asociado o el beneficiario del crédito educativo, allegará ante el Fondo los siguientes documentos:

- a) Formulario establecido por Juriscoop para la solicitud de crédito, debidamente diligenciado.
- b) Copia de cédula de ciudadanía del solicitante, ampliada al 150%
- c) Original o copia del registro civil de nacimiento o de matrimonio, según el caso, o del documento que de conformidad con la ley acredite la calidad de compañero (a) permanente del beneficiario con el asociado, cuando sea el caso.
- d) Copia de la orden de matrícula expedida por el establecimiento educativo o cotización del equipo de cómputo.

- e) Haber pagado la contribución al Fondo en la cuantía y fecha señalada por el Consejo de Administración.
- f) Estar al día en todas las obligaciones para con las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop.
- g) Antigüedad no inferior a doce (12) meses, para el asociado que haga la solicitud para créditos sin intereses y sin antigüedad para créditos con intereses.
- h) Contar con veinte (20) horas de educación cooperativa para aplicar a créditos educativos sin interés.

ARTÍCULO 8. DESEMBOLSO. El desembolso se efectuará mediante abono a cuenta de ahorro vista en la Financiera Juriscoop, abono a través de ACH, efectivo o cheque.

Cuando se trate de compra de computador el giro se hará al establecimiento comercial.

ARTÍCULO 9. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. El crédito educativo de que trata el presente artículo causará gastos de administración. El Consejo de Administración faculta al comité Nacional de Crédito para que establezca la cuantía y condiciones.

ARTÍCULO 10. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados del plan antiguo deberán contribuir al Fondo de créditos para educación, por el año 2020, con la suma de \$31.000. En adelante, dicho valor se incrementará anualmente de forma automática, en cantidad igual al IPC acumulado de agosto a agosto, ajustado al múltiplo de mil más cercano, salvo que el Consejo de Administración estime necesario determinar una cifra superior.

El valor de tal contribución se debe cancelar en forma anticipada a la vigencia de la cobertura.

En caso de que la contribución se haga mediante el sistema de descuento por nómina, se entenderá efectuado el pago una vez sea realizado el descuento correspondiente por parte de la pagaduría, sin perjuicio de la realización de los registros contables bajo el sistema de causación.

Cuando por cualquier motivo la pagaduría no realice el descuento respectivo, el asociado debe realizar el pago de la contribución por caja para acceder a la cobertura del Fondo de créditos para educación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. REMISIÓN. Lo no contemplado en el presente reglamento será definido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º. INTEGRACIÓN CON OTRAS NORMAS. En caso de vacío normativo se aplicarán las disposiciones contenidas en el reglamento de crédito y el manual de riesgo de crédito SARC de Juriscoop.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha, deroga el acuerdo número 19-00263 del 2 de agosto de 2019 y las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 4 días del mes de octubre de 2019.

Original Firmado
FRANCISCO FLÓREZ ARENAS
Presidente

Original Firmado
MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ
Secretaria

Rosa B.